



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 143

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, el resumen mensual modelo núm. 2 de la Estadística Sanitaria correspondiente al mes de Marzo último; he acordado prevenirles que si no lo verifican precisamente en el término de tercero día, haré uso de las facultades que me concede la Real orden de 19 de Diciembre último, inserta en el Boletín Oficial núm 100 de 23 del mismo.

Cáceres 12 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas

Pueblos que se citan.

Brozas.
Casas de D. Gomez.
Guijo de Coria.
Holguera.
Arco.
Talavan.
Hernan-Perez.

Cabezo.
Garganta de Bejar.
Gargantilla.
Jarilla.
Marchagaz
Nuñomorai.
Pinofranqueado.
Segura.
Zarza de Granadilla.
Herrera de Alcántara.
Navaconcejo
Garganta la Olla.
Guijo de Santa Barbara.
Jerte.
Madrigal.
Pasarón.
Robledillo de la Vera.
Tornavacas.
Torremenga
Villar de la Vera.
Alcollarin.
Cañamero.
Madrigalejo.
Belvis de Monroy.
Berrocalejo.
Casas del Puerto
Gordo.
Higuera.
Majadas.
Millanes.
Navalvillar de Ibor.
Aldeanueva de la Vera.
Cabezabellosa.
Cabezuela.
Galisteo.
Piornal.
Torno,
Valdeobispo.
Albalá.
Alcuescar.

Casas de D. Antonio.
Torre de Santa Maria.
Torremocha.
Valdefuentes.
Conquista.
Cumbre.
Deleitosa.
Escorial.
Ibahernando
Santa Ana.
Torrejon el Rubio.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Domingo Garrido Lopez de la mina de plomo y otros metales, nombrada «La Favorita», núm. 4 375, sita en término de Montehermoso; he dispuesto de conformidad con lo que establece el art. 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la expresada mina.

Cáceres 10 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiaciones.

Hecho efectivo por el pagador de obras públicas D. Manuel Gil del Caño, el libramiento para el pago de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Torrejon el Rubio, con motivo de las obras del trozo 2.º, seccion 2.ª de la carretera

de Plasencia á Logrosan; he dispuesto, usando de las atribuciones que al efecto me están conferidas que dicho pago se verifique ante la Alcaldía de Torrejon el Rubio el día 21 del actual, á las doce de la mañana, debiendo observarse en el acto las formalidades reglamentarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado D. Javier de los Arcos y Miranda, vecino de Madrid.

Cáceres 10 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiaciones.

Hecho efectivo por el pagador de obras públicas de esta provincia don Manuel Gil del Caño el libramiento respectivo para el pago de las fincas expropiadas en el pueblo de Miajadas, con motivo de la construccion de la travesía de dicho pueblo á la carretera de Madrid á Portugal por Badajoz; he dispuesto usando de las atribuciones que al efecto me están conferidas, que dicho pago se verifique ante la Alcaldía de Miajadas, el día 17 del actual, á las doce de su mañana, debiendo observarse en el acto las formalidades reglamentarias.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, cuya nómina se inserta á continuación de este anuncio.

Cáceres 10 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

RELACION de los individuos á quienes afecta la expropiacion de las fincas en la travesia de Miajadas.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.
D. Juan Cruz Lopez.....	Miajadas.
Simon Horrillo.....	Idem.
Bartolomé Puerto Muñoz.....	Idem.
Juan Pizarro.....	Idem.
Francisco Diaz Almendro.....	Idem.
Juan Acero Loro.....	Idem.
Baldomero Ruiz Loro.....	Idem.
Bartolomé Sanchez Diaz.....	Idem.
Sebastian Cañamero.....	Idem.
Alonso Bohoyo Gil.....	Idem.
D. Inés Correyero Mayoral.....	Idem.
D. Juan Tostado Calderon.....	Idem.
D. María Redondo Rena.....	Idem.
D. Alonso Francisco Lopez.....	Idem.
Eduvigis Pulido.....	Idem.
Antonio Gil Cintero.....	Idem.
Antonio Tello Sanchez.....	Idem.
Andrés Valares Tello.....	Idem.
Manuel Valares Tello.....	Idem.
Juan Valares Tello.....	Idem.
Alonso Dávila Cañamero.....	Idem.
Pedro Redondo Rena.....	Idem.
José Martin Rena.....	Idem.
Francisco Loro Nieto.....	Idem.
D. Ana García Borreguero.....	Idem.
D. Horacio Quesada.....	Idem.
Bartolomé Chamorro Valares.....	Idem.
D. Lorenza Jimenez y D. Maximiano Sanchez.....	Idem.
Antonia Fábrega Pizarro.....	Idem.
D. José Amarilla.....	Idem.
Baldomero Ruiz.....	Idem.
Juan Pintado Redondo.....	Idem.
Francisco Tornero Cruz.....	Idem.
Juan Gomez Loro.....	Idem.
Bartolomé Valares Carrasco.....	Idem.
José Llanos Gil.....	Idem.
Santiago Dominguez Sanchez.....	Idem.
Andrés Ruiz Zapardier.....	Idem.
Francisco Carrasco Sanchez.....	Idem.
Zacarías Loro.....	Idem.
Víctor Loro.....	Idem.
D. Juana Muñoz, viuda de D. Saturnino Ulibarri.....	Idem.
D. Alonso Ramirez Higuera.....	Idem.
Pedro Cuadrado Sanchez.....	Idem.
Pedro Calvo Blazquez.....	Idem.
Francisco Loro Alía.....	Idem.
Antonio Cortés Alejo.....	Idem.
Antonio Sanchez Puerto.....	Idem.

Cáceres 5 de Abril de 1888.—El Ingeniero Jefe, Juan Nevot.

En la Gaceta de Madrid núm. 98, correspondiente al día 7 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio y Junta Consultiva agrónómica; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán en todos los partidos judiciales de España

campos de demostración agrícola, bajo el Cargo y dirección facultativa de los Ingenieros encargados del servicio agronómico nacional, con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 2.º Los campos de demostración se establecerán en los terrenos que cedan los Municipios ó los agricultores, eligiendo los Ingenieros para este objeto los que más facilidades presenten para la confirmación de los resultados beneficiosos de la enseñanza:

Art. 3.º El Gobierno facilitará la Dirección gratuita del Ingeniero agrónomo y los instrumentos, máquinas, semillas y abonos que deban ensayarse, distribuyendo por igual entre todas las provincias los recursos consignados para este objeto en el pre-

supuesto. Las Diputaciones provinciales facilitarán locales para conservar estos enseres.

Art. 4.º El Ingeniero agrónomo de cada provincia verificará una excursión á todas las cabezas de los partidos judiciales, estudiando sobre el terreno los sistemas de cultivo de cada comarca. Presentará luego una Memoria de las reformas convenientes, y propondrá los experimentos que deban ejecutarse anualmente, formando un presupuesto de los gastos necesarios. El Consejo provincial informará esta Memoria, y con su aprobación ó con las observaciones oportunas, lo remitirá á la Dirección general de Agricultura para los efectos correspondientes.

Art. 5.º Los Ingenieros del servicio agronómico, encargados de la dirección de los campos de demostración, residirán cien días al año fuera de la capital, verificando excursiones á los partidos judiciales de sus provincias respectivas. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre la agricultura local, aconsejando las mejoras de cultivo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostración; estudiarán las condiciones de la Agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exteriores que le afectan; reunirán datos para la formación de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo. Para atender á los gastos de estas excursiones se conceden 15 pesetas de dietas, que podrán reclamar los Ingenieros justificando debidamente su estancia en los pueblos que visiten.

Art. 6.º Las cosechas que se obtengan en los campos de demostración corresponden á los dueños respectivos, obligándose en cambio éstos á facilitar los jornales y atalajes necesarios para el trabajo del terreno y recolección de los productos.

Art. 7.º Si la demostración se limita al empleo de determinados instrumentos ó máquinas de que el Estado disponga, el labrador á quien se le faciliten podrá usarlos el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas, y sufragará los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito provincial.

Art. 8.º Los gastos que el establecimiento de los campos de demostración origine, y la adquisición de instrumentos, semillas, abonos, etc., se pagarán con cargo al capítulo 19, art. 2.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Ro drigo.

En la Gaceta de Madrid núm. 89, correspondiente al día 29 Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Fuente Alamo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Fuente Alamo acudieron al Gobernador de Albacete en Diciembre último, denunciando ciertos abusos que decían cometía el Ayuntamiento en el aprovechamiento de los espartos pro-

ducidos por unos montes cedidos al pueblo en 1872; y el Gobernador, en vista de ello, nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento, resultando de ella que sólo existe un expediente incoado en el año económico de 1882-83, relativo al aprovechamiento de los pastos y espartos de los citados montes, no existiendo, en cuanto á los primeros, más antecedentes que unas actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento, de las que se deduce que habiéndose presentado varios vecinos, se les adjudicaron fuera de subasta, sin que se hubiesen tasado ni se determinara el número de cabezas que podían llevar á disfrutarlos; y con respecto á los espartos, sólo consta el ingreso en arcas municipales de la cantidad que por su aprovechamiento fijó el Ayuntamiento, sin tener para ello más dato en cuenta que la afirmación de un vecino; habiendo manifestado además el Alcalde que en los años anteriores al último no se cogieron espartos, si bien se hacía figurar por ellos una cantidad en el presupuesto; que en los libros de actas se notan firmas puestas sobre raspado, no habiendo en algunas de aquéllas más que las de cinco Concejales y el Secretario, faltando en sus hojas la rúbrica de la Alcaldía; que no se hace la distribución mensual de fondos; que no existe libro de actas de la Junta local de primera enseñanza, ni de la de Sanidad, ni de prestaciones personales, ni inventario de los documentos existentes en el Archivo; que no hay más amillaramiento que el practicado en el año 1873, sin que con posterioridad se haya hecho apéndice alguno, á pesar de que en varios presupuestos aparecen cantidades de consideración con destino á este servicio; que en el repartimiento de consumos figuran varios vecinos pagando más cantidad que otros cuya riqueza es mayor; que así mismo se notan grandes defectos en el reparto de las cédulas, las que no se cobran con recargo, no habiéndose incoado los oportunos expedientes contra los morosos por tal concepto; que aparecen en los presupuestos partidas para gastos de fomento y conservación del arbolado y montes del Ayuntamiento, siendo así que solo existen dos álamos en la plaza pública y que la Corporación no posee ningún monte, pues los únicos que hay son objeto de litigio, y otras varias faltas de análoga naturaleza que las expuestas.

En vista de todo ello, el Gobernador de Albacete acordó, por providencia de 18 de Febrero último, suspender al Ayuntamiento y Secretario de Fuente Alamo, habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección, por Real orden de 6 del actual.

Teniendo en cuenta las faltas que sirven de vase á la citada providencia, y que algunas de ellas, por referirse al aprovechamiento de bienes que pertenecen al comunal y á la inversión de fondos, revisten verdadera importancia;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento y Secretarios de Fuente Alamo; pero que en cuanto á este último, debe oírsele antes de resolver en definitiva, de acuerdo con lo que dispone el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

Madrid 26 de Marzo de 1887.—Albareda.
Sr. Gobernador de la provincia de
Albacete.

En la Gaceta de Madrid, núm. 101,
correspondiente al día 10 de Abril,
se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 1.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil o militar respectiva, en unión del abona- re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Jenaro García Bretón, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Valencia.

Idem Tomás Díaz Incógnito, natural de Cámenes, provincia de León.

Idem Blas Abajo Gonzalez, natural de Madrid.

Idem Antonio Jiménez Martín, natural de Cabell, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael García Cano, natural de Buena Ubadera, provincia de Málaga.

Idem Jorge Casanova Linares, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.

Idem Ramón Tarueza Tesoro, natural de Baufallet, provincia de Zaragoza.

Idem Ramon Gonzalez Castilla, natural de Güéjar, provincia de Granada.

Idem Pedro Martorell Roselló, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem José Ramón Migull, natural de Ronedo, provincia de Pontevedra.

Idem Enrique Niolues Bosera, natural de Barcelona.

Cabo segundo Silvestre Bajo Pérez, natural de Lanciego, provincia de Alava.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia segundo Eduardo Chaviano Ciervo, natural de Badajoz.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo José Laguillo Diego, natural de Barrio, provincia de Santander.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Ramón García Sierra, natural de Arganda, provincia de Madrid.

Batallón cazadores de San Quintín.

Sargento primero D. Antonio Antinola Vela, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Soldado Manuel Vázquez Incógnito, natural de Trado, provincia de Orense.

Idem Antonio Asensio Fernandez, natural de Algobga, provincia de León.

Idem José Ruiz Avila, natural de Lorga, provincia de Murcia.

Idem José Quirós Navarrete, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba.

Sargento segundo Baldomero Prado Rodríguez, natural de Moralpaz, provincia de Valladolid.

Soldado Juan Moro Ralla, natural de Santa Cristina, provincia de Pontevedra.

Idem Marcos Muñoz Garrido, natural de García provincia de Jaén.

Idem Benito Lorenzo Lafuente, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Francisco Batan Gamayo, natural de Taboada, provincia de Lugo.

Idem Domingo Fernández, natural de Ribadavia, provincia de Orense.

Idem Eugenio Arnedo Bernet, natural de Asarta, provincia de Navarra.

Administración militar.

Cabo segundo Remigio Gaizarain Pueyes, natural de Lera, provincia de Alava.

Obrero Lucio Santa Cruz Hernandez, natural de Vergera, provincia de Cuenca.

Idem Bernardo Lacámara Rosas, natural de Calamocha, provincia de Teruel.

Idem Juan Hernández Mustieles, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Emeterio Martínez Conde, natural de San Miguel, provincia de Santander.

Obrero Felix Raya Córdoba, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Guerrillas volantes de Holguín.

Guerrillero Isidro Salvador Garcia, natural de Alcocer, provincia de Guadalupe.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Francisco Palomo García, natural de Tonjos, provincia de Toledo.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Blas Herrero Pérez, natural de Segorbe, provincia de Castellón.

Idem Felipe Sánchez Tabalma, natural de Madrid.

Idem Juan Ruiz Muñoz, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

Idem Salvador Peña Porras, natural de Coin, provincia de Málaga.

Idem José Martín Sánchez, natural de Málaga.

Idem Antonio Miranda Alvarez, natural de Alcalá, provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia segundo Diego Pérez Muñoz, natural de Córdoba.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia primero Mariano Muñoz López, natural de Naval Moral, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo José Santiago

Otero, natural de Albor, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo Miguel Martínez Aranegui, natural de Albor, provincia de Almería.

Regimiento infantería de San Quintín.

Soldado Pedro López Ibáñez, natural de La Seca, provincia de Valladolid.

(Se continuará).

D. Patrocinio Gallego y Cepeda, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Jerte.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de Santos Carrion Rodriguez, vecino de esta villa, contra Policarpo Crespo, que lo es de Tornavacas, sobre pago de 12 pesetas, se encuentra la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Jerte á 10 de Marzo de 1888, el Sr. D. Laureano Buezas Gallego, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Santos Carrion Rodriguez, como apoderado del Farmacéutico de esta D. Angel Rollan y Peña, contra Policarpo Crespo, vecino de Tornavacas, sobre pago de 12 pesetas que este resulta ser en deber al Farmacéutico Rollan, y resultando etcétera.

Fallo.

Que debo condenar y condeno al referido Policarpo Crespo, en rebeldía á que pague á Santos Carrion Rodriguez, la cantidad de 12 pesetas que resulta ser en deber aquel á su poderdante, con mas las costas y gastos originados en este juicio y que se originen hasta su terminacion.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que será publicada en los Estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía del demandado, y en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Laureano Buezas Gallego.—Patrocinio Gallego, Secretario.

Publicacion.

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública hoy 10 de Marzo de 1888.—Patrocinio Gallego, Secretario.

Está conforme con su original al que me remito caso necesario.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia segun está mandado, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal sellándola con el del Juzgado en Jerte á 15 de Marzo de 1888.—Patrocinio Gallego.—V.º B.º, el Juez municipal, Laureano Buezas y Gallego.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CÁCERES.

La Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesion de 7 del actual, y en virtud de lo que dispone el art. 11 del Reglamento de consumos, se sirvió acordar un arbitrio módico sobre especies no comprendidas en la tarifa del Tesoro, para con su producto cubrir en parte el déficit del presupuesto de 1888-89.

Lo que se anuncia al público para que las personas á quienes pueda afectar dicho arbitrio se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á examinar la tarifa y á producir en su contra las reclamaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo que preceptúa la regla tercera de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Cáceres 10 de Abril de 1888.—Pelayo.

MADROÑERA.

Anuncio.

Habiendo acordado este Ayuntamiento sacar á pública subasta las obras de albañilería necesaria para la construcción de una Escuela de niños en el sitio denominado la Cercona de este pueblo, bajo el presupuesto de 7.330 pesetas con 26 céntimos, y con arreglo á las condiciones generales, económicas facultativas y de subasta que en unión de los planos formados al efecto se hallan de manifiesto en esta Secretaría; se advierte al público para que las personas que deseen interesarse en la subasta, se sirvan concurrir á los 30 días á contar desde el día de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de diez á diez y media de la mañana, al Salon de Escuelas de niñas sita en la Plaza del Toro de este pueblo en que se verificará la subasta, debiendo los interesados sujetarse en un todo á las condiciones de subasta estipuladas, y presentar las proposiciones con arreglo al siguiente modelo de proposicion.

Madroñera 9 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Mejías.—El Secretario, Juan Sanchez Jimenez.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de..... con cédula personal de..... clase, número..... enterado de las condiciones generales y económicas, facultativas y de subasta, lo mismo que de los planos formados al efecto para la ejecución de las obras necesarias de albañilería, para la construcción de una Escuela de niños en el sitio denominado Cercona de este pueblo; se comprometo á tomarlas á su cargo y ejecutarlas en los plazos marcados, y bajo las condiciones que se estipulan, por los precios que se fijan en el presupuesto correspondiente (ó haciendo la baja del..... por 100, á los precios que á las unidades de obra se fijan en el presupuesto correspondiente, si á el interesado conviniera rebajarlos.)

Fecha y firma del interesado.

Anuncio.

Habiendo acordado este Ayuntamiento sacar á pública subasta las obras de albañilería necesarias para la construcción de una Escuela de niñas sita en la Plaza del Toro de es,

te pueblo, bajo el presupuesto de 5.626 pesetas con 48 céntimos, y con arreglo á las condiciones generales, económicas, facultativas y de subasta, que en union de los planos formados al efecto se hallan de manifiesto en esta Secretaría, se advierte al público, para que las personas que deseen interesarse en la subasta, se sirvan concurrir á los 30 dias á contar desde el dia de la insercion del presente anuncio, en el Boletín oficial de la provincia, de nueve á nueve y media de la mañana, al Salon de Escuela de niñas, sita en la Plaza del Toro de este pueblo, en que se verificará la subasta, debiendo los interesados sujetarse en un todo á las condiciones de subasta estipuladas y presentar las proposiciones con arreglo al siguiente modelo de proposicion.

Madroñera 9 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Mejías.—El Secretario, Juan Sanchez Jimenez.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de... con cédula personal de... clase, número... enterado de las condiciones generales, económicas, facultativas y de subasta, lo mismo que de los planos formados al efecto para la ejecucion de las obras necesarias de albañilería, para la construccion de una Escuela de niñas sita en la Plaza del Toro de este pueblo; se compromete á tomarlas á su cargo y ejecutarlas en los plazos marcados, y bajo las condiciones que se estipulan, por los precios que se fijan en el presupuesto correspondiente (ó haciendo la baja del.... por 100, á los precios que á las unidades de obra se fijan en el presupuesto correspondiente, si al interesado conviniese rebajarlos).

Fecha y firma del interesado.

Anuncio.

Habiendo acordado este Ayuntamiento sacar á pública subasta las obras necesarias para la construccion de un Matadero bajo el presupuesto de 2.621 pesetas con 23 céntimos y con arreglo á las condiciones generales, económicas, facultativas y de subasta, que en union de los planos formados al efecto se hallan de manifiesto en esta Secretaría; se advierte al público para que las personas que deseen interesarse en la subasta, se sirvan concurrir á los 30 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de once á once y media de la mañana del dia marcado anteriormente al local donde está instalada la Escuela de niñas sita en la Plazuela del Toro de este pueblo en que se verificará la subasta debiendo los interesados sujetarse en un todo á las condiciones de subasta estipuladas y presentar las proposiciones con arreglo al siguiente modelo de proposicion.

Madroñera 9 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Mejías.—El Secretario, Juan Sanchez Jimenez.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de... con cédula personal de... clase, número... enterado de las condiciones, generales, económicas, facultativas y de subasta, lo mismo que de los planos formados al efecto para la construccion de un Matadero en el pueblo de la Madroñera, se compromete á tomarla á su cargo y ejecutar la obra en los plazos marcados y bajo las condiciones que se estipulan

por los precios que se fijan en el presupuesto correspondiente á las diversas unidades de obra (ó haciendo la baja del.... por 100 á los mismos si al interesado les conviene rebajarlos.)
Fecha y firma del solicitante.

Anuncio.

Habiendo acordado este Ayuntamiento sacar á pública subasta las obras de albañilería necesarias para la construccion de una Escuela de niños sita en la Plazuela de Rollo de este pueblo bajo el presupuesto de 5.835 pesetas con 57 céntimos, y con arreglo á las condiciones generales, económicas, facultativas y de subasta que en union de los planos formados al efecto se hallan de manifiesto en esta Secretaría; se advierte al público para que las personas que deseen interesarse en la subasta, se sirvan concurrir á los 30 dias, á contar desde el dia de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de doce á doce y media de la mañana, al Salon de Escuelas de niñas sita en la Plaza del Toro de este pueblo en que se verificará la subasta; debiendo los interesados sujetarse en un todo á las condiciones de subasta estipuladas, y presentar las proposiciones con arreglo al siguiente modelo de proposicion.

Madroñera 9 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Mejías.—El Secretario, Juan Sanchez Jimenez.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de... con cédula personal de... clase, número... enterado de las condiciones generales, económicas, facultativas y de subasta, lo mismo que de los planos formados al efecto para la ejecucion de las obras necesarias de albañilería para la construccion de una Escuela de niños sita en la Plazuela del Rollo de este pueblo; se compromete á tomarlas á su cargo y ejecutarlas en los plazos marcados, y bajo las condiciones que se estipulan, por los precios que se fijan en el presupuesto correspondiente (ó haciendo la baja del.... por 100, á los precios que á las unidades de obra se fijan en el presupuesto correspondiente si al interesado conviniese rebajarlos).

Fecha y firma del interesado.

MEMBRIO.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento individual del cupo que corresponda pagar por contribucion territorial en el año económico de 1888 á 1889, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que dicho documento se tenga de manifiesto en la Secretaría, por el término de 15 dias, á contar desde el en aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios dentro del expresado término.

Membrío 9 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco Britos.

ACEHUCHE.

CUENTA de los jornales y materia-

les invertidos en la obra de nueva construccion de Casa Consistorial y Escuelas de esta villa, durante la décima cuarta semana de las mismas, que dió principio el dia 25 de Marzo hasta el 31 inclusive, á saber:

Conceptos.

	Pesetas	Cts.
Por un dia al oficial Julian Garcia, á 3'50 pesetas uno	3	50
Por un id. al albañil Ambrosio Ventura, á 2'50 id. uno	2	50
Por dos y medio id. al peon Eusebio Montero, á 1'25 idem uno	3	12
Por un id. á Joaquin Montero, á 1'25 id. uno	1	25
Por un id. á Demetrio Olivero, á 1'25 id. uno	1	25
Por seis arrobas de cal, á 65 céntimos una	3	90
A Juan Casas, por el aceite del alumbrado desde el 15 de Febrero	5	50
Por dos jornales de un listero y pagador	2	
Total gasto	23	2

Acehuche 1.º de Abril de 1888.—El Alcalde Presidente, Simeon Montero.—El Secretario, Bruno Macías Martin.

PALACIO PROVINCIAL.

Semana del 1.º de Abril al 7 de id.

LISTA general de de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en el Gobierno civil de esta provincia, en la reparacion de los excusados, y cocina del Sr. Gobernador.

Jornales.

	Pesetas	Cts.
A Remigio Guillen, por 5 jornales, á 2 pesetas 75 céntimos	13	75
A Tomás Guillen, peon, por 5 id. á 1'50 id.	7	50
A Aniceto Iglesias, id., por 5 id. á 1'50 id.	7	50
Suma	28	75

Conceptos.

Por 8 arrobas de cal á 25 céntimos de peseta una	2	
Por medio metro de arena lavada á 5 pesetas uno	2	50
Por 75 ladrillos á 1'68 id. el 100	1	22
Por dos cargas de pizarras á 0'75 id. una	1	50
Por 15 tejas	75	
Por la extraccion de un metro de escombros	1	
Por un baño para el frigidario de la cocina del señor Gobernador	1	25
Por un tablon para el escusado del Sr. Gobernador, segun adjunta factura del Maestro Carpintero	4	50
Por un trozo de canal de plomo, otro de chapa de idem, segun adjunta factura del Maestro hojalatero	7	50
Por un sifon para el escusado del Sr. Gobernador segun adjunta factura de Diez y Zubiaga	11	
Por la herramienta	10	
Suma	43	22

Resúmen.

Importan los jornales	28	75
Id. los materiales y demás gastos	43	22
Total	71	97

Importa esta cuenta la cantidad de setenta y una pesetas noventa y siete céntimos.

Cáceres 7 de Abril de 1888.—Páguense.—El Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º, Emilio Maria Rodriguez.

ANUNCIOS.

Venta de corcho.

Hasta el dia 15 del próximo mes de Abril se admiten proposiciones para la venta del corcho, procedente de la pela que se ha de efectuar en las dehesas pertenecientes al Conde del Montijo, segun las condiciones que están de manifiesto en la Casa-Administracion de Villanueva del Fresno y en la Oficina central, sita en la Córte, Palacio de Liria, Princesa, núm. 10, bajo.

Villanueva del Fresno 5 de Marzo de 1888.—El Administrador, Tomás Gonzalez. 18

LA PREVISION ESPAÑOLA.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Á PRIMA FIJA

Capital social **2.000.000** de pesetas.

Centro Directivo en Sevilla, calle Orfila, núm. 9.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.

Sr. D. Agapito García de la Aceña, comerciante y propietario.

VOCALES.

Sr. D. Faustino de Posada y Castañeda, labrador y propietario.
» Marqués de Méritos, propietario.
» D. Enrique de la Cuadra, propietario.
» Gregorio de la Maza, propietario.

DIRECTOR GENERAL

SR. D. RAMON FERRERO Y MACHARALDI

PROSPECTO.

Esta Compañía que hasta ahora no aseguraba contra incendios mas que las fincas urbanas y las valores rústicos, ha ampliado sus operaciones al ramo de industrias y establecimientos, para los cuales tiene establecidas primas mas reducidas que las adoptadas por las demas de su clase.

La circunstancia de ser puramente española unida á la formalidad con que ha cumplido todos sus compromisos, será bastante para adquirir la aceptacion y simpatias de los comerciantes, como tiene ya la de gran número de labradores.

REPRESENTANTE EN CÁCERES,

MANUEL BARRANTES PALACIO

Plazuela de Santiago, n.º 8.

CÁCERES: 1888.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.